

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA RECONOCER EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN

Boletín N° [17113-07](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de las diputadas Erika Olivera De La Fuente, Claudia Mix Jiménez, Joanna Pérez Olea y Marcela Riquelme Aliaga, y de los diputados Héctor Barría Angulo, Andrés Celis Montt, Jorge Saffirio Espinoza y Cristián Tapia Ramos.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto consiste en establecer el derecho constitucional al deporte y la recreación en orden a alcanzar una formación integral del individuo, y afirmar el deber estatal de fomentarlo y protegerlo de acuerdo con la ley.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:

No hay.

2. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA CORTE SUPREMA:

No hay.

3.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS:

No hay.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D0D8EAAB1E769254

4.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

5.- VOTACIÓN GENERAL:

La moción fue aprobada en general por la unanimidad de los diputados y las diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Arroyo, Barría, Giordano, Lee y Tapia, y la diputada Olivera.

6.- DIPUTADO INFORMANTE:

Se designó diputada informante a doña **Erika Olivera De la Fuente**.

III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

El proyecto de ley en informe fue presentado el 4 de septiembre de 2024, y de él se dio cuenta en la sesión 75ª/372, celebrada el 10 de septiembre, enviándose para su tramitación a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por tratarse de una reforma constitucional.

A petición de la diputada Olivera, la Sala acordó, en esa misma sesión, radicar el proyecto en la Comisión de Deportes y Recreación, para luego remitirlo a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, lo cual fue comunicado por la Secretaría General a ambas instancias el 10 de septiembre, mediante los oficios N°s 19.834 y 19.835, respectivamente.

Una vez puesto en tramitación en la Comisión, fue analizado en cinco sesiones, en las que se recibió en audiencia a invitados que expusieron sus opiniones sobre el proyecto en cuestión.

Los autores de la moción dan a conocer los siguientes antecedentes:

A.- EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD HUMANA

Se señala que el deporte y la recreación juegan un papel importante a escala individual, comunitaria, nacional y mundial. Como individuos, el deporte realza las habilidades personales, la salud en general y el conocimiento de las

capacidades de los individuos. En el ámbito social, contribuye al crecimiento económico y social, mejora la salud pública y une a las diferentes comunidades.

El deporte, como práctica milenaria de las sociedades, se ha desarrollado asociada a las necesidades que las comunidades tuvieron. Disciplinas como la natación y la lucha se desarrollaron al alero del diario vivir de sociedades antiguas, ligadas a la supervivencia y la defensa. En la Grecia antigua, el deporte toma un significado social que marca su desarrollo a futuro. Hacia el año 776 a.C, se celebraron los primeros Juegos Olímpicos de los cuales hay constancia en registros históricos. Dichos Juegos tenían la particular función de pacificar las disputas entre territorios, y se realizaban en virtud del culto a los dioses, como un momento de encuentro entre habitantes de distintos lugares. Los Juegos Olímpicos de la Antigüedad se celebraron durante más de 1.000 años, hasta que el emperador Teodoro I los prohibió. No fue sino hasta el siglo XIX, tras el descubrimiento del sitio de Olimpia, cuando regresó el interés por los juegos.

Los Juegos Olímpicos regresaron en 1896 en Atenas, como los primeros Juegos Olímpicos de la Era Moderna. Estos Juegos marcaron historia, no sólo como una instancia de encuentro entre países fuera del ámbito político, militar o económico, sino también porque generaron un momento de mayor desarrollo en el deporte, tanto por la cantidad de deportistas como las disciplinas que se agregaron a esta cita mundial. Por otra parte, el mundo logró poner su atención en ese momento deportivo, con una cobertura de los medios de comunicación, lo que se tradujo en el inicio del impacto social del deporte en muchos países del mundo.

Hoy el deporte es una actividad que, en algunos aspectos, constituye una verdadera industria. Asociado especialmente a los deportes profesionales, el deporte es una industria mundial que mueve miles de millones de dólares por año, y más aún asociado a otras industrias, tales como el vestuario y el entretenimiento.

La práctica habitual y constante del deporte y la actividad física inculcan en los seres humanos valores esenciales y destrezas de vida, incluyendo la confianza en sí mismo, el trabajo en equipo, la comunicación, la tolerancia, la inclusión, la disciplina, el respeto y el juego limpio.

Desde el punto de vista de la salud, ambos proporcionan a quienes lo practican beneficios psicológicos como la disminución de la depresión, y la ansiedad, el mejoramiento del estado físico, de la salud cardiovascular, muscular y de la concentración.

Desde el punto de vista de la educación, el deporte, el juego y la recreación impactan positivamente en la formación de los niños, niñas y adolescentes, asociado al desarrollo de habilidades de aprendizaje y socialización. En las escuelas y universidades, el deporte es un componente integral esencial en una educación de alta calidad.

B. EL DEPORTE Y EL ESTADO

Se reflexiona en torno al rol que le corresponde al Estado, dada la connotación social de la práctica deportiva. Un primer acercamiento es considerar a la recreación y al deporte como un derecho de los ciudadanos, como una herramienta que favorece y potencia el desarrollo de las personas, tanto física, intelectual como emocionalmente, principalmente relacionado a su fomento como política pública.

En este sentido, el deporte y la recreación se aprecia como una práctica individual y colectiva, que busca beneficios para sus participantes, asociados a la salud y la educación.

Aunque pareciese elemental, el deporte promueve un estilo de vida sana, con los evidentes e indiscutibles beneficios en la salud de quienes lo practiquen. Según la Organización Panamericana de Salud, *“la actividad física regular y adecuada, incluido cualquier movimiento corporal que requiera energía, puede reducir el riesgo de muchas enfermedades y trastornos no*

transmisibles, como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y colon y la depresión. Otros beneficios asociados con la actividad física incluyen la mejora de la salud ósea y funcional.”.

Lamentablemente, se estima que a nivel mundial, solo 1 de 4 adultos alcanza los niveles de actividad física recomendados, mientras que las personas insuficientemente activas tienen el 20 a 30% más de riesgo de muerte comparada con personas suficientemente activas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el estilo de vida sedentario es una de las diez causas fundamentales de mortalidad y discapacidad en el mundo. La inactividad física aumenta las causas de mortalidad en general, duplica el riesgo de enfermedad cardiovascular, de diabetes de tipo 2 y de obesidad. Además, aumenta el riesgo de padecer cáncer de colon, próstata y de seno, hipertensión arterial, osteoporosis, depresión y ansiedad, entre otros. La actividad física bien realizada mejora, entre otras cosas, el rendimiento académico, la personalidad, la estabilidad emocional, la memoria, la autoestima, el bienestar, la eficiencia laboral y disminuye el estrés, la agresividad, la depresión.

El estilo de vida sedentario es una importante causa de enfermedad, muerte y discapacidad en prácticamente todo el mundo. Se estima que cerca del 70% de las defunciones en países industrializados se producen por enfermedades derivadas del sedentarismo y la falta de actividad física.

La responsabilidad del Estado, en este contexto, es aportar las herramientas para ese objetivo, diseñando políticas públicas que se constituyan como lineamientos generales de su acción, además de destinar recursos para el financiamiento de proyectos relacionados, tales como el funcionamiento de organizaciones deportivas, financiamiento de carreras profesionales de deportistas, y la infraestructura requerida para ello.

C. CONTEXTO INTERNACIONAL

Se sostiene que la concepción del deporte como un derecho social genera consensos dentro de la comunidad internacional, lo cual ha sido recogido por tratados internacionales con carácter vinculante para cada uno de los países.

La Carta Internacional de la Educación física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 21 de noviembre de 1978, realiza un detallado desarrollo normativo, al alero de la importancia que tiene el deporte para los seres humanos. En su artículo primero señala que *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.”*

En su artículo 3.2 indica que *“Todas las partes interesadas, en particular las administraciones nacionales y locales encargadas del deporte, la educación, los jóvenes, la salud, el ocio activo, el desarrollo, el urbanismo, el medio ambiente, el transporte y las cuestiones de género y de discapacidad, así como las organizaciones intergubernamentales, los movimientos olímpicos y paraolímpicos, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales del deporte y los voluntarios, los participantes y su personal de apoyo, los árbitros, las familias, así como los espectadores, comparten la responsabilidad de formular y respaldar las políticas relativas a la educación física, la actividad física y el deporte; y todas las partes interesadas antes mencionadas deberían tener la posibilidad de ejercer esa responsabilidad.”*

Complementando lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31 especifica que los Estados partes de esta convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de

igualdad. Del mismo modo, la misma Convención señala que los Estados Partes *“reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”*¹

Desde el punto de vista internacional, el deporte se ha constituido como un gran vehículo de promoción de los derechos humanos, en particular fomentando la inclusión y la lucha contra el racismo. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos, Nada Al-Nashif, de Naciones Unidas, señaló en su declaración titulada *“El deporte y los derechos humanos”*, de 2023, que *“(…) el deporte también se enfrenta a múltiples desafíos. Los datos y las investigaciones disponibles señalan casos reiterados de racismo, exclusión y discriminación agravada en la práctica deportiva en el mundo entero. Las niñas y las mujeres, que a menudo se ven privadas del derecho a participar en los asuntos públicos en general, se enfrentan a grandes brechas en materia deportiva, desde salarios y oportunidades de patrocinio reducidas hasta dificultades para obtener una sede para las competiciones o para disponer de taquillas y vestuarios, o abusos sexuales contra las jóvenes atletas. (…)*El racismo y los prejuicios no son lacras nuevas en el deporte y afectan a todas las modalidades, por lo que es preciso abordarlas de manera enérgica a escala institucional.”

D. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

Se indica que, respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos de última generación, su importancia radica en asegurar un actuar de Estado que reduzca las desigualdades entre ciudadanos, mediante una acción positiva y responsable. Estos derechos apuntan a garantizar un determinado nivel de vida a las personas, o bien, el acceso a bienes públicos relevantes para su desarrollo íntegro.

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Por ello, la práctica del deporte y la recreación están inevitablemente relacionados con el bienestar de las personas, en cuanto a su salud, educación y socialización. La reciente aparición del deporte en algunos textos constitucionales no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos muy conectada, por otra parte, con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

El reconocimiento del deporte como un derecho fundamental y constitucional no aparece establecido en todas las constituciones. A nivel comparado, se pueden identificar dos formas o tendencias en abordar el fenómeno: 1. una forma tradicional, que impone al Estado la obligación de fomento, promoción y protección del deporte como actividad humana que desarrollan los ciudadanos. Bajo esta forma, el Estado es un mero colaborador del desarrollo de la actividad deportiva. 2. la segunda forma o tendencia concede al ciudadano un derecho al deporte en sentido estricto, por cuanto se le considera titular de un derecho reclamable y justiciable, en cuanto no sea cumplido por el Estado.

E. DERECHO AL DEPORTE A NIVEL COMPARADO.

Se da a conocer que en el Derecho Comparado existen distintas formas de aproximarse a la constitucionalización del deporte, tanto como un derecho de los ciudadanos o un deber del Estado, generalmente asociado a la educación o la salud.

La primera aparición del deporte en una Constitución se encuentra en la de la República Democrática Alemana de 1968, que en su artículo 25 establece que: *"Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad"*.

La Constitución de Portugal, en su artículo 79, señala que *"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como*

medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos". Así pues, el derecho al deporte es proclamado y garantizado por vez primera con el rango de auténtico derecho del hombre. La Constitución portuguesa rompe la tradición de que el tratamiento del tema se haga exclusivamente desde la perspectiva de imponer la obligación de fomento al Estado. Hasta entonces, lo que se preceptuaba era que los poderes públicos tenían que ocuparse de la cuestión deportiva y convertirse en su garante. La Carta Magna portuguesa da un paso cualitativo importante hacia adelante; ya no es contemplado el deporte desde el prisma de obligación pública, sino que es observado como derecho del hombre.

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, también se refiere sobre el particular. Dicho reconocimiento aparece en el artículo 43, que en su número 3º expresa: *"Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio"*.

En el ámbito latinoamericano, la Constitución de la República Federativa de Brasil, señala en el artículo 217 que *"Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales, como derecho de cada uno."* En este caso, el deporte adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su práctica, sin vincularlo a otros derechos subjetivos como, por ejemplo, la salud o la educación.

La Constitución Bolivariana de Venezuela señala, en su Capítulo VI "Derechos Culturales y Educativos", artículo 111: *"Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y la adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de*

alta competición y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o finalicen planes, programas y actividades deportivas del país".

La Constitución colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II "De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales". En su artículo 52 expresa: *"Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre"*. El precepto supone el deber del Estado de fomentar, y no solo abarca al deporte, sino que también alcanza a la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Desafortunadamente, la Constitución Política de Chile no establece ningún tipo de norma de similar naturaleza, e incluso, la única mención que realiza al deporte se encuentra en una norma accesoria referida al funcionamiento asociativo entre las municipalidades. En el inciso 6° del artículo 118 señala:

"Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado.

*Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo."*²

En la Propuesta Constitucional de la Convención Constitucional de 2021, se propuso una norma que reconocía al deporte en su carácter fundamental y constitucional. En el artículo 60 se proponía reconocer al deporte y la actividad física como un derecho fundamental (N°1), reconocer la función

² Esta misma norma, con redacción similar, se encontraba contenida en la Propuesta Constitucional del Consejo Constitucional de 2023 en el artículo 137.5.

social del deporte (N°2), además de mandar a la ley para el desarrollo de una regulación aplicable a las instituciones públicas y privadas encargadas de la gestión del deporte profesional (N°3).³

Ante la no aprobación de ninguna de las propuestas, la Constitución Política de Chile sigue sin una norma que reconozca expresamente al deporte como un derecho fundamental.

Los autores de la moción explican que en esta última no se consagra el derecho al deporte y la recreación de manera autónoma, es decir, agregando un numeral adicional al artículo 19. A fin de comprender al deporte como parte primordial de las políticas públicas de salud pública, se ha optado en este proyecto por relacionar el derecho al deporte como parte de derecho a la salud, consagrado en el numeral 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por otra parte, esta relación normativa permite amparar la acción estatal en materia de deporte con un enfoque etario global, más allá de solo circunscribirse a su actuación relacionada con la educación.

A su vez, se ha procurado seguir el criterio más clásico, consagrando el deber estatal de fomento y protección. No obstante ello, se consagra el deporte y la recreación como un derecho del individuo en orden a alcanzar una formación integral. De esta manera, se busca establecer un derecho, y afirmar el deber estatal de fomentarlo y protegerlo de acuerdo con la ley, en una alusión a la Ley del Deporte, que regula más específicamente esta materia.

IV.- ESTRUCTURA.

El proyecto de ley consta de un artículo único, por el cual se modifica el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, agregando un párrafo penúltimo y último, con el objeto de establecer que todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación, asignando al Estado el deber de promover la práctica deportiva y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación, y de garantizar el apoyo integral de los y las deportistas, así como el

³ <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

apoyo al deporte de alto rendimiento. Se señala, además, que la ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y organizaciones que promuevan a los y las deportistas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL

La diputada **Olivera**, en su calidad de autora principal de la moción, explicó que el deporte y la recreación juegan un papel importante en el desarrollo de las sociedades modernas, no solo de las personas individualmente, sino también de las comunidades. El deporte realza las habilidades personales, la salud en general y el conocimiento de las capacidades. En el ámbito social, contribuye al crecimiento económico y social, mejora la salud pública y une a las diferentes comunidades.

Indicó que el deporte, como práctica milenaria de las sociedades, se ha desarrollado asociado a las necesidades que las comunidades tuvieron. Disciplinas como la natación y la lucha se desarrollaron al alero del diario vivir de sociedades antiguas, ligadas a la supervivencia y la defensa. La práctica habitual y constante del deporte y la actividad física inculcan en los seres humanos valores esenciales y destrezas de vida, incluyendo la confianza en sí mismo, el trabajo en equipo, la comunicación, la tolerancia, la inclusión, la disciplina, el respeto y el juego limpio.

Señaló que, desde el punto de vista de la salud, ambos proporcionan a quienes lo practican beneficios psicológicos como la disminución de la depresión, y la ansiedad, el mejoramiento del estado físico, de la salud cardiovascular, muscular y de la concentración.

Por otra parte, precisó que, desde el punto de vista de la educación, el deporte, el juego y la recreación impactan positivamente en la formación de los niños, niñas y adolescentes, asociado al desarrollo de habilidades de aprendizaje

y socialización. En las escuelas y universidades, el deporte es un componente integral esencial en de una educación de alta calidad.

Agregó que la OMS considera que el estilo de vida sedentario es una de las diez causas fundamentales de mortalidad y discapacidad en el mundo. La inactividad física aumenta las causas de mortalidad en general, duplica el riesgo de enfermedad cardiovascular, de diabetes de tipo 2 y de obesidad. Además, aumenta el riesgo de padecer cáncer de colon, próstata y de seno, hipertensión arterial, osteoporosis, depresión y ansiedad, entre otros.

Planteó que la actividad física bien realizada mejora, entre otras cosas, el rendimiento académico, la personalidad, la estabilidad emocional, la memoria, la autoestima, el bienestar, la eficiencia laboral y disminuye el estrés, la agresividad, la depresión. El estilo de vida sedentario es una importante causa de enfermedad, muerte y discapacidad en prácticamente todo el mundo. Se estima que cerca del 70% de las defunciones en países industrializados se producen por enfermedades derivadas del sedentarismo y la falta de actividad física.

Hizo presente que la responsabilidad del Estado es aportar las herramientas para ese objetivo, diseñando políticas públicas que se constituyan como lineamientos generales de su acción, además de destinar recursos para el financiamiento de proyectos relacionados, tales como el funcionamiento de organizaciones deportivas, financiamiento de carreras profesionales de deportistas, y la infraestructura requerida para ello.

Añadió que la concepción del deporte como un derecho social genera consensos dentro de la comunidad internacional, lo cual ha sido recogido por tratados internacionales con carácter vinculante para cada uno de los países. En ese sentido, la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 21 de noviembre de 1978, realiza un detallado desarrollo normativo, al alero de la importancia que tiene el deporte para los seres humanos. En su artículo primero señala que *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas,*

intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.“ Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31, especifica que los Estados parte de la convención deben respetar y promover el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad. Del mismo modo señala que *“reconocen [los Estados parte] el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”*

A continuación, explicó, respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos de última generación, que su importancia radica en asegurar un actuar de Estado que reduzca las desigualdades entre ciudadanos, mediante una acción positiva y responsable. Asimismo, apuntan a garantizar un determinado nivel de vida a las personas, o bien, el acceso a bienes públicos relevantes para su desarrollo íntegro. En ese sentido, la aparición del deporte en algunos textos constitucionales no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos muy conectada, por otra parte, con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

Señaló que, a pesar de aquello, el reconocimiento del deporte como un derecho fundamental y constitucional no aparece establecido en todas las constituciones. La primera aparición del deporte en una Constitución se encuentra en la de la República Democrática Alemana de 1968, que en su artículo 25 establece: *"Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través del Estado y de la sociedad"*.

Por otra parte, la Constitución de Portugal, en su artículo 79, señala que *"El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos"*. Así pues, el derecho al deporte es proclamado y garantizado por vez primera con el rango de auténtico derecho del hombre. La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, también se refiere sobre el particular. Dicho reconocimiento aparece en el artículo 43, que en su

número 3° expresa: *“los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del tiempo de ocio”*.

Hizo presente que, en el ámbito latinoamericano, la Constitución de la República Federativa de Brasil, señala en el artículo 217 que *“es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales, como derecho de cada uno.”*. En el caso el deporte, adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su práctica, sin vincularlo a otros derechos subjetivos como, por ejemplo, la salud o la educación. Por su parte, la Constitución colombiana de 1991 reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II *“De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales”*, en su artículo 52, que expresa: *“Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre”*.

Señaló que, desafortunadamente, la Constitución Política de Chile no establece ningún tipo de norma de similar naturaleza, e incluso, la única mención que realiza al deporte se encuentra en una norma accesoria referida al funcionamiento asociativo entre las municipalidades.

Como antecedente nacional, hizo presente que en la Propuesta Constitucional de la Convención Constitucional de 2021 se contemplaba una norma que reconocía al deporte en su carácter fundamental y constitucional. En el artículo 60, se proponía reconocer al deporte y la actividad física como un derecho fundamental, así como también la función social del deporte, además de mandar a la ley para el desarrollo de una regulación aplicable a las instituciones públicas y privadas encargadas de la gestión del deporte profesional.

Finalizó explicando que la moción en análisis no incorpora un numeral nuevo en el artículo 19 de la Constitución, sino que establece el derecho al deporte como un derecho complementario al derecho a la salud del artículo 19 N°9. En ese sentido, se consagra el deporte y la recreación como un derecho del individuo en orden a alcanzar una formación integral.

A fin de recabar opiniones en torno a esta iniciativa legal, la Comisión escuchó a los siguientes invitados:

1. El académico de la Universidad de Chile, don Daniel Orsi

Explicó que la moción trata un tema de carácter político y jurídico, donde se hace necesario referirse a las modalidades deportivas. En ese sentido, cuando se habla de alto rendimiento, se está tratando un tipo limitado de deportista, que lo que busca es un récord para alcanzar un cierto nivel y vivir de una subvención o de un auspicio o patrocinio. Por otro lado, están los deportistas profesionales, que viven solamente de un contrato de trabajo, donde existe una industria independiente que subsiste, por lo que se garantiza un sueldo presente y futuro, lo que no ocurre con los deportistas de alto rendimiento. Finalmente, está la modalidad deportiva en que se busca que todos hagan alguna actividad física o deporte en distintas facetas, y cuyo tipo se puede ejemplificar a través de la mujer que practica zumba e ingresa a un programa de actividad deportiva impulsado por el gobierno.

Hizo presente que es necesario determinar qué visión estatal se tiene del deporte y qué tienen que hacer los poderes públicos en la materia, lo que constituye justamente el punto donde se debe centrar la discusión en el marco de las doctrinas nacionales e internacionales respecto de la relación público-privado del deporte.

Explicó lo anterior a través del siguiente ejemplo: cuando los niños juegan a la pelota en una cancha de fútbol no le piden permiso al Estado para hacerlo, pero aquello no significa que este último no tenga un rol que desempeñar. En ese sentido, queda de manifiesto que históricamente el deporte está configurado como una iniciativa netamente privada, desde el ejemplo utilizado, hasta cómo están constituidas las organizaciones deportivas del país, que son de naturaleza privada, sin perjuicio de que hay distintos tipos de fiscalizadores respecto de ello.

Luego, señaló que hay países que tienen reconocido el derecho al deporte como un derecho fundamental, pero no necesariamente ello ha significado un avance. En el caso de España, hay una mención a dar fomento, pero no es un bien fundamental y ese país es destacado como campeón olímpico. La tendencia común es a creer que el Estado tiene un rol importantísimo en eso, o incluso un rol

excluyente en algunas ocasiones, ya que desde una mentalidad legislativa o de poder público, se piensa que el Estado tiene que opinar al respecto, y en ese sentido, a su parecer, aquello constituye un mito que hay que erradicar.

Señaló que es importante preguntarse si es efectiva la constitucionalización del derecho al deporte. Así, por ejemplo, en Grecia en el año 1975, la Constitución consagraba el derecho al deporte y tenía muchos problemas en la materia. Es ahí donde surge el tema de la garantía del cumplimiento efectivo, es decir, qué pasa si hay un derecho sin un mecanismo determinado para hacerlo cumplir, donde se necesitan instrumentos o crear herramientas. Ejemplificó lo anterior a través de lo que ocurre con el derecho a un ambiente libre de contaminación, que garantiza la Constitución, pero hay que preguntarse si realmente se cumple con aquello.

Explicó que un derecho sin mecanismos para hacerlo cumplir es casi como un partido de fútbol sin pelota.

A continuación, se refirió al verdadero rol del Estado, y señaló que es un facilitador, mas no un protagonista, ya que si se piensa que el Estado es un protagonista se están poniendo las casillas deportivas en lugares completamente inadecuados.

En ese sentido, hizo presente que es muy valioso el propósito del proyecto de ley. Sin embargo, la constitucionalización del alto rendimiento, en el marco de lo que realmente se busca con el proyecto de ley, hace que se ubique en una casilla que no es la adecuada, porque de acuerdo con los números que se tienen a la vista, constituyen mil deportistas, dentro de una población latente de más de 17 millones de personas. Entonces, se está regulando constitucionalmente algo para muy pocos.

Por otra parte, explicó que el rol del Estado está dado por el fomento, promoción y difusión, de acuerdo con la propuesta que entrega la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Luego, señaló que el bien protegido es la actividad física, es decir, se busca que la población esté activa físicamente, y al generarse esa consigna o bien protegido, van a haber beneficios necesariamente inmediatos respecto de lo que significa el deporte, para que sea un elemento transversal, es decir, que se espera que de ese modo llegue a la mayor cantidad de personas. Para lograr el objetivo

del desarrollo de la actividad física, no es necesario que sea través del deporte, pues también puede ser a través de una recreación.

Agregó que el deporte es adjetivo, y lo interesante es llegar a todas las etapas de la vida de las personas, no solamente a los deportistas que se encuentran activos, para lograr trabajar en un verdadero sistema nacional deportivo. Si bien aquello está muy conectado con un derecho constitucional al deporte, hay casos en que no está regulado ese derecho como un bien fundamental, pero sí al tener un sistema integrado, organizado, coordinado, y que establezca instrumentos para priorizar dónde se fomenta. Así, se logra un buen sistema nacional deportivo, y dentro de aquél hay subsistemas a los que hay que llegar, como el deporte escolar, universitario, laboral, senior, penitenciario, para habilidades especiales, etc.

Finalizó señalando que el mundo del deporte es esencialmente sensible al sistema. Se debe visualizar al deportista como un eje transformador, un núcleo rodeado de todas las industrias auxiliares relacionadas con el deporte, y que requieren regulación. En ese sentido, todo lo que se haga tiene que ir buscando lo que dice relación con la habitualidad y la adherencia de la mayoría de las personas, y eso se encuentra, más que en el deporte mismo, en la actividad física.

La diputada **Olivera** señaló que el invitado apuntó a algo muy importante, y que implica que deban efectuar una modificación en el título del proyecto, para agregar la actividad física.

El diputado **Guzmán** señaló que entiende que la posición del profesor es que la garantía constitucional como tal puede considerarse un avance, pero es más ambiciosa la postura de que debe tener un resguardo, una protección adecuada para que el derecho al deporte genere efectivamente una mejor calidad de vida en las personas.

Luego, preguntó dónde se considera que quedaría mejor resguardado o garantizado el derecho, esto es, si en el numeral que regula el derecho a la salud o en el que garantiza el derecho a la educación.

El **académico de la Universidad de Chile, don Daniel Orsi**, señaló que en todos lados va a estar bien, porque el deporte se adapta a eso y propicia una mejora en la calidad de vida de las personas. Sin embargo, es importante

tener presente que siempre se requiere en paralelo un diseño estratégico que configure un verdadero sistema, porque las normas en la actualidad no están reconociendo la importancia de otros mundos deportivos que necesitan articularse o relacionarse, y ahí se requiere mucho trabajo como país.

La diputada **Olivera** acotó que es necesario trabajar en la reforma constitucional, en las leyes y en la reestructuración del sistema.

2. El académico de la Universidad del Maule, don Alejandro Cárcamo Righetti

Explicó que el proyecto de reforma constitucional en estudio cuenta con un artículo único que pretende modificar el artículo 19, número 9 de la Constitución, agregando un párrafo penúltimo y último que corresponden a dos nuevos incisos.

Señaló que celebra la iniciativa en la materia, y que el Estado, conforme al valor constitucional del bien común y al principio de servicialidad consagrado en el artículo 1º, inciso 4º de la Carta Fundamental, se encuentra facultado para intervenir y desarrollar actividades en los ámbitos del deporte y la recreación. Por un lado, el Poder Legislativo puede dictar la ley, y por el otro, el Poder Ejecutivo, principalmente a través del Ministerio del Deporte, tiene atribuciones para estudiar, diseñar, implementar y evaluar políticas, planes, programas y acciones que tiendan a promover o fomentar el deporte, la actividad física y la recreación.

Precisó que si bien podría ser innecesaria la existencia de una norma constitucional expresa en la materia, desde el punto de vista jurídico las normas no sólo constituyen prescripciones, sino que también producen un importante efecto comunicativo en la sociedad, y desde esa dimensión, la norma realza la importancia del deporte y la recreación para el desarrollo integral de las personas, es decir, tanto en su aspecto físico, psíquico, social, entre otros. Lo anterior se encuentra en consonancia con la Declaración de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que destaca el papel fundamental del deporte para el progreso social.

Adicionalmente, comentó que es posible apreciar que diversas constituciones políticas consagran el derecho en análisis con diferente alcance. En algunos casos se reconoce el derecho al deporte y a la recreación de manera autónoma, como un derecho independiente, y en otros casos, la consagración es

referencial a la actividad de fomento del Estado para impulsar iniciativas que tiendan a promover el ejercicio de la actividad deportiva y recreacional.

Hizo presente que la incorporación al más alto rango normativo del derecho al deporte y la recreación como un derecho constitucional mancomunado, unido a la actividad estatal de fomento, contribuirá a fortalecer la institucionalidad y el marco jurídico existente sobre el tópico.

Explicó que, desde su perspectiva, el proyecto adopta una correcta postura ecléctica, por cuanto reconoce y asegura el derecho al deporte y a la recreación, no obstante lo cual, razonablemente, liga su concreción a la actividad estatal de fomento.

Por otra parte, relevó que la reforma constitucional incide esencialmente en lo que se conoce desde la perspectiva de la doctrina como la actividad administrativa material de fomento, que es aquella que consiste en una previa cobertura legal que la autorice, para promover, normalmente mediante incentivos de orden económico fiscales, la realización o el desarrollo de actividades que son consideradas de utilidad general.

Explicó que en el fomento están incluidas todas las medidas mediante las cuales el poder público, por sí mismo o por la acción de terceros, mediata o inmediatamente, global o parcialmente, busca lograr un determinado fin o comportamiento, generando entonces promoción, incentivos y estímulos para, en definitiva, influir y encauzar la conducta de las personas en un sentido determinado. Esto se logra a través de la consagración de ventajas jurídicas o económicas, e incluso con medidas honoríficas. El Estado de esa manera colabora con las sociedades o grupos intermedios, lo que permite alcanzar objetivos de bien común, sin olvidar que el fomento es un deber o una obligación del Estado, constituyendo jurídicamente un título de intervención de su administración. En definitiva, el fomento constituye una técnica favorecedora del actuar privado en la satisfacción de necesidades públicas, siendo innumerables los ámbitos en los cuales esa actividad se proyecta.

A continuación, explicó que, si el texto constitucional es revisado, la doctrina identifica dos ámbitos de fomento delimitados. Por un lado, está el fomento social y cultural, particularmente consagrado en el artículo 19, número 10 de la Constitución, a propósito del derecho a la educación, y también lo relativo al fomento económico, particularmente en los artículos 19, número 20 y número 22 del mismo cuerpo. Por lo tanto, en la actualidad no se encuentra prohibido

constitucionalmente el desarrollo de actividades de fomento en materia deportiva y recreacional, pero tampoco aparece reconocido expresamente en el texto constitucional.

Hizo presente que, de aprobarse la incorporación de los dos nuevos y últimos incisos en el artículo 19, número 9 de la Carta Fundamental, como lo propone el proyecto, ello implicaría, necesariamente modificar a su vez, para dar una debida coherencia, el artículo 20 de la Constitución que consagra la acción de protección de garantías constitucionales, por cuanto actualmente la última incluye como un derecho susceptible de ser tutelado por acción de protección de garantías constitucionales su inciso final. Por ende, en ese evento, el artículo 20 tendría que modificarse, haciendo una referencia al artículo 19, número 9, inciso quinto.

En cuanto a la otra posibilidad, consistente en consagrar la disposición en estudio en un numeral del artículo 19, es decir, como un numeral independiente, sostuvo que si bien ello podría resultar aconsejable por tratarse de un derecho con un cierto grado de autonomía, aunque estrechamente vinculado con el derecho a la integridad física y psíquica (artículo 19 número 1 de la Constitución), con el derecho a la protección de la salud (artículo 19 número 9) y con el derecho a la educación (artículo 19 número 10), por razones de orden y estabilidad de las normas constitucionales ello podría resultar inconveniente, ya que una opción sería incorporarlo como un nuevo numeral 27, pero perdería coherencia la lista de derechos constitucionales establecida en el artículo 19, es decir, quedaría luego del numeral 26, que consagra la garantía de esencialidad de los derechos.

Hizo presente que existe otro proyecto de reforma constitucional en trámite, que es el boletín [7420-07⁴](#), similar al que se encuentra en estudio, que incorporaría una nueva disposición, más breve desde el punto de vista de su extensión, en el artículo 19 número 10, en lo relativo al derecho a la educación. Dicho proyecto tiene un artículo único, que modifica el artículo 19 número 10 de la Constitución Política, agregando un inciso penúltimo.

⁴ La moción, que se encuentra pendiente de tramitación en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, desde enero de 2012, modifica el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, agregando un inciso penúltimo del siguiente tenor:

“De la misma forma, se garantizará el fomento y estímulo del deporte y la recreación, como elementos esenciales para la formación integral de la persona.”

Explicó que, a su parecer, resulta recomendable incorporar la reforma constitucional propuesta en el boletín 17113-07 como un inciso antepenúltimo y penúltimo en el artículo 19 número 10. Las razones para ello son, en primer lugar, la íntima vinculación que tiene el derecho al deporte y a la recreación con el derecho a la salud y el derecho a la educación. De esa manera, quedaría antecedido por el derecho a la protección de la salud (19 número 9), y luego insertado ese nuevo derecho dentro del derecho a la educación. En segundo término, cabe tener presente que en el actual inciso penúltimo del artículo 19 número 10 se contempla una importante norma que refiere al fomento social y cultural, por lo que sería coherente el que, a continuación, se establezca la referencia al derecho al deporte y la recreación, así como el deber del Estado de fomentar aquellos. De ese modo, se evitaría tener que efectuar modificaciones al artículo 20 de la Carta Fundamental, con lo que se haría más sencilla la reforma.

Finalmente, hizo presente que no sería razonable dejar tutelado por acción de protección ese nuevo derecho al deporte y a la recreación, dado que la disposición que se pretende introducir en la Carta Fundamental no es un derecho cuya tutela pueda recabarse directamente por intermedio de los tribunales de justicia, constituyendo más bien un título de intervención para el Estado, en orden a fomentar, promover o incentivar, ya sea a través de políticas públicas del Poder Ejecutivo, o a través de normas legales del Poder Legislativo, el desarrollo de la actividad deportiva y la recreación.

El diputado **Lee** señaló que está convencido de la importancia del deporte, y en ese sentido, explicó que el concepto de salud es el completo estado de bienestar físico, psíquico y social, y por lo tanto, el deporte cabe dentro de los elementos que se debiera promover en cualquier Estado para alcanzar ese completo bienestar. Sin embargo, incorporar nuevos anhelos o necesidades a la Carta Fundamental no necesariamente trae aparejados resultados positivos.

Hizo presente que, a propósito de la salud, existe una ley garantista que permite ejercer una acción judicial para su cumplimiento. Sin embargo, hoy día hay inmensas listas de espera en prestaciones médicas garantizadas por dicha ley, - que no es una mera declaración de intenciones-, y en ese sentido, a su parecer, sería un autoengaño considerar que al situar al deporte como un derecho asegurado en la Carta Fundamental se van a solucionar los tremendos problemas que se presentan en la práctica, tanto en el ámbito de la alta competencia como en el ámbito recreacional.

Por otro lado, opinó que situarlo en el numeral 9 del artículo 19, que guarda relación con la salud en general, también puede ocasionar algún grado de confusión porque la salud es parte de las estrategias para alcanzar ese completo estado de bienestar físico, psíquico y social.

Finalizó aclarando que pese a lo anteriormente expuesto, está a favor de cualquier iniciativa que signifique fortalecer el deporte.

El diputado **Guzmán** hizo presente que es necesario ahondar en un planteamiento abordado por el académico Daniel Orsi, que dice relación con analizar si es o no recomendable reconocer constitucionalmente un derecho que carece de una acción que lo proteja, como el recurso de protección.

Señaló que el profesor Cárcamo plantea una visión distinta, ya que, al estar establecido como una garantía constitucional, también impone deberes al Estado, por lo que solicitó al invitado profundizar al respecto.

El diputado **Lee** señaló que la Constitución no está garantizando, sino que está asegurando ciertos derechos, lo que podría importar una diferencia jurídica importante.

El **académico de la Universidad del Maule, don Alejandro Cárcamo**, coincidió con lo manifestado por el diputado Lee, en cuanto a que los problemas concretos sociales no se solucionan automáticamente por medio de la incorporación de nuevas normas jurídicas al ordenamiento jurídico. Es cierto que durante el último tiempo, es posible visualizar esa tendencia, es decir, surge una nueva problemática y la forma de abordarla es a través de una nueva norma. Sin embargo, eso no asegura nada. Sin perjuicio de ello, no es posible desconocer de que a lo largo del artículo 19 existen distintas garantías, derechos y libertades que aparecen consagrados a nivel constitucional y que no cuentan con un mecanismo concreto jurisdiccional para asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva respecto de ellos, y a su parecer, por ello no carecerían de importancia. La relevancia de las normas jurídicas no solamente apunta en la perspectiva de la prescripción, sino que también de la comunicación que se entrega a la sociedad desde el punto de vista de la importancia que el poder constituyente va a reconocer al derecho al deporte y a la recreación dentro del marco jurídico.

Desde esa perspectiva, recomendó que no quede amparado por una acción jurisdiccional, porque es difícil imaginar la forma en que un particular podría recabar la tutela jurisdiccional directa de un tribunal para amparar el derecho al

deporte y a la recreación. No obstante, el hecho de incorporarse a nivel constitucional lo transforma en un deber prioritario para el Estado, que no es meramente legal, y desde esa perspectiva, lo fuerza a realizar actividades ya sea de tipo legislativas, o de elaboración e implementación de políticas públicas tendientes al desarrollo del deporte y la recreación. Por lo tanto, siempre cuando se dicta una norma constitucional o una norma legislativa, lo que existe detrás es una decisión de política legislativa en términos amplios, es decir, hay una determinación que es de mérito, de oportunidad o de conveniencia y que corresponde al Congreso Nacional.

La diputada **Olivera** señaló que es necesario rescatar el hecho de que cuando se busca darle un realce al deporte, a la actividad física y a la recreación se hace con la intención de establecer un deber prioritario para el Estado en orden a que adopte medidas para su desarrollo.

Hizo presente que, a su parecer, el deporte es muy importante y debería estar en la misma línea que la salud, la educación y las artes.

3. El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hugo Castelli

Expresó el apoyo del Ministerio a la iniciativa, salvo por cuatro aspectos que considera importante tratar, relacionados con la necesidad de constitucionalizar el derecho al deporte y la actividad física, de determinar si se trataría de un derecho autónomo o complementario, y finalmente con aquello referido a la inconveniencia de constitucionalizar parcialmente las modalidades deportivas.

En cuanto a la necesidad de constitucionalizar el derecho, recordó que durante el año 2011 se inició la tramitación del boletín N° 7420-07, y que atendido el contenido del proyecto en discusión, se podría afirmar con cierto grado de certeza que habría, en principio, un acuerdo transversal en la Cámara de Diputados, respecto de la necesidad de constitucionalizar el derecho, el cual desde el punto de vista doctrinario, es concebido como un derecho de segunda generación o derecho social, donde se reconocen las necesidades de las personas humanas desde el punto de vista de su vida en sociedad.

Señaló que, desde esa perspectiva, se considera que es positivo y se ve como un avance el proceso de constitucionalización del derecho en cuestión, ya que permite establecer en rango constitucional el derecho, el cual se

identifica claramente con un contenido y, por lo tanto, se establece cuál es su naturaleza jurídica, quiénes son sus titulares, cuál es el objeto, y cuáles serían las limitaciones que podría tener. Luego, una segunda razón de la mayor relevancia para su reconocimiento a nivel constitucional, tiene que ver con el tema presupuestario. Se debiera entender que, teniendo rango constitucional, la justificación para invertir en él permitirá abarcar mayores programas y enfocar de mejor manera cuál es el destino de esos presupuestos. Una tercera razón tiene que ver con su exigibilidad. Al respecto, hay una discusión desde el punto de vista académico, respecto de si un reconocimiento de estos derechos podría significar una carga de trabajo adicional en el ejercicio jurisdiccional. Sin embargo, se considera que, sin perjuicio de que ello sea así, es importante que se constitucionalice el derecho, por cuanto con ello se contribuye al ejercicio del derecho del ciudadano deportista, que sería reconocido a nivel constitucional. Por último, un elemento central que también contribuye al hecho de que se constitucionalice el derecho, dice relación con su fiscalización y la exigencia del cumplimiento de las normas referidas, ya que hoy en día, en el ámbito del deporte profesional existe un claro vacío respecto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización.

Por otra parte, en lo que respecta al derecho que se busca reconocer, se ha discutido si se debe hablar del derecho al deporte, el derecho a la educación física, a la recreación, a la práctica deportiva, a la cultura física, etc., ya que existen diversas modalidades en las distintas Constituciones que se han tenido a la vista como ejemplo. En ese sentido, revisada la normativa que hoy en día existe en la Ley del Deporte, y teniendo en consideración que lo que hay en Chile es una política nacional de actividad física y deportes, que se encuentra en proceso de reformulación, opinó que debería reconocerse “el derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación”.

Explicó que es necesario tratar aquello que tiene que ver con que si el derecho social que se va a constitucionalizar debería ser un derecho complementario a otro que ya está en la Constitución, o si sería mejor que fuese un derecho autónomo y tener un numeral propio en el actual artículo 19.

Al respecto, señaló que no hay una postura oficial desde el Ministerio, no obstante lo cual es importante tener en consideración que hay una memoria de título de la Facultad de Derecho, que contiene mucha información relacionada con el tema, y que, a grandes rasgos, plantea el derecho como uno complementario al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas, que está reconocido en el numeral 1 del artículo 19. Siendo así de amplias las

posibilidades, se considera interesante evaluar su consagración como un derecho autónomo, como ocurre en algunas Constituciones extranjeras, como la colombiana o alemana.

A continuación, se refirió al problema de relevar una modalidad deportiva por sobre las otras, considerando que el boletín en discusión solo habla de la modalidad de alto rendimiento, lo que podría derivar en un conflicto por desigualdad respecto del deporte social, del deporte comunitario, del deporte masivo, del deporte máster, etc. En ese sentido, si la propuesta busca relevar las modalidades, es necesario mencionarlas todas, o bien reducir la forma de establecerlo con una formulación en general de fomento y desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación, y en el caso del deporte, en todas sus modalidades o expresiones.

Finalizó señalando que el reconocimiento a nivel constitucional evidentemente contribuiría a robustecer la intervención del sector público en el ámbito del deporte y la actividad física.

La diputada **Olivera** señaló que, a su parecer, el deporte debería estar a la misma altura y ser tratado con la misma importancia que la salud y la educación, ya que son complementarios. A través de la educación se pueden formar personas íntegras, seres humanos responsables y disciplinados y, por otro lado, en el área de la salud se ahorran muchos recursos en el futuro para tratar enfermedades.

Hizo presente que, si bien en el proyecto se hace referencia al alto rendimiento, no hay que limitar el derecho solo esa modalidad, sino que hay que hacerlo extensivo a todas las modalidades y expresiones del deporte.

La diputada **Santibáñez** señaló que debería ser un derecho garantizado en la Constitución. Sin embargo, hay que tener presente que actualmente el derecho a la salud y la educación, si bien están regulados en la Carta Fundamental, no están absolutamente garantizados, sino que solo existe el derecho al acceso y a la libre elección.

A continuación, preguntó cuál es el límite que actualmente tiene el Ministerio del Deporte en el marco de las herramientas de que dispone para fiscalizar.

A su turno, el diputado **Lee** preguntó cuáles serían los beneficios de incluir en la Constitución el derecho al deporte y la actividad deportiva en todas sus modalidades y expresiones.

El **asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hugo Castelli**, explicó que actualmente el Ministerio carece de facultades de fiscalización directa sobre la actividad que desarrollan las organizaciones deportivas, pues aquellas facultades están radicadas en el Instituto Nacional de Deportes y tienen una doble cara, según el artículo 14 de la Ley del Deporte: la facultad de fiscalización sobre los recursos que se transfieran y de supervigilancia sobre el cumplimiento de sus fines u objetivos, lo que se complementa con un informe de la Contraloría General de la República que data de algunos años atrás, en el que se pidió establecer un procedimiento para el ejercicio de estas facultades, que operan a través de programas anuales de fiscalización y de supervigilancia, o también con motivo de la existencia de denuncias.

Acotó que cada vez que existe una denuncia, el Ministerio le pide al Instituto que ejerza las facultades de supervigilancia respecto de hechos puntuales que han sido sometidos a su conocimiento.

Explicó que hoy en día la palabra fiscalización solamente se usa en la ley que creó el Ministerio del Deporte respecto de las actividades que desarrolla el Instituto. Sin embargo, es una facultad de fiscalización que no tiene atribuciones propias de un organismo que sea superior jerárquico.

Hizo presente que como el IND existía previamente a la creación del Ministerio es jurídicamente un servicio relacionado y no dependiente, y por lo tanto, es limitada la facultad que el Ministerio puede ejercer más allá de lo señalado respecto del tema de exigir dentro de plazos, el cumplimiento de la presentación de informes.

Comentó que lo relativo al deporte profesional es una materia que se está abordando con las indicaciones presentadas en el Senado, de manera tal que ya no sólo se puedan formular políticas, planes y acciones, sino que además se pueda ejercer una fiscalización o supervigilancia respecto de las organizaciones, en coordinación, -según la propuesta de la Comisión para el Mercado Financiero-, respecto de aquellas que hagan pública oferta de sus valores y respecto de la liga que se crea, y con el IND, respecto de las sociedades anónimas deportivas profesionales, las concesionarias o las organizaciones deportivas profesionales de

base, que es una estructura que se propone a través de las mencionadas indicaciones.

Respecto de la pregunta del diputado Lee, señaló que es un proceso que tiene que ver con el desarrollo de los Estados. En el año 2011, incluso antes de la creación del Ministerio del Deporte, ya se había planteado la necesidad de hacer un reconocimiento constitucional del derecho, por la relevancia que la sociedad le otorga a la actividad. En el caso de Chile, es interesante el proceso porque una vez creado el IND, se generó por primera vez un evento deportivo, como lo fueron los Juegos Suramericanos 2014, y en eso se comprometió el gobierno inmediatamente anterior a esa fecha, y formuló el proyecto de ley que crea el Ministerio del Deporte en forma paralela a la postulación de Chile como sede para otros mega eventos deportivos, que finalmente terminaron en ese proceso paralelo en la realización de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos.

Explicó que el tema de la conveniencia del reconocimiento constitucional del derecho al deporte se puede abordar desde dos ámbitos, desde el punto de vista académico. En efecto, se puede creer en un Estado que participa y colabora en el desarrollo de las personas y en su realización personal o en un Estado que no interviene en ese proceso.

Señaló que, a su parecer, en el caso del deporte, la actividad física y la recreación hay una opinión transversal acerca de la importancia de que el Estado tome un rol activo en la promoción, fomento y desarrollo de la actividad deportiva, la actividad física y la recreación en la forma en que finalmente el Congreso lo defina. Por ello, desde ese punto de vista, parece conveniente la constitucionalización de ese derecho.

El diputado **Barría** valoró la propuesta, ya que nunca van a estar las condiciones ideales para efectuar este reconocimiento constitucional. Si se busca que el país tenga un pleno desarrollo u otras características para dar este paso, lo más probable es que sea prácticamente imposible.

Agregó que participó en un seminario donde estudió la situación de Alemania, que hoy en día se ve como un país desarrollado, pero que, según se analizó, en su constitución posguerra, estaba destruido. Sin embargo, se atrevió a colocar en su Constitución el derecho al deporte como un efecto de reconciliación de un pueblo dividido y destruido, lo que promovió una cultura sana, que celebra la competición en el deporte y la unificación.

En atención a lo señalado, afirmó que se puede lograr un real fomento del deporte, la actividad física y la recreación, ya que se pueden conjugar varios recursos que ya están disponibles en educación y en salud también, sobre todo en la atención primaria de salud. Si se quiere evitar enfermedades, hay que colocar más énfasis en el deporte por las altas tasas de obesidad.

El diputado **Tapia** señaló que para el deporte sería un tremendo avance que esté inserto como derecho en la Constitución, ya que debe ser tratado como una política de Estado, mas no de gobierno. En ese sentido, es necesario dar ese gran paso para poder ser capaces de garantizar los derechos que tiene la ciudadanía.

La diputada **Olivera** explicó que el deporte tiene que ser algo importante dentro de la sociedad, como una manera de formar seres humanos integrales. Por lo tanto, desde esa mirada, el deporte es una expresión cultural. Las Constituciones no solamente son instrumentos jurídicos, sino que también representan la voluntad política del país.

El diputado **Lee** recomendó reemplazar en el proyecto la palabra “garantizará” por “asegurará”, considerando que no sería coherente que el encabezado del artículo 19 hable de asegurar, y luego en el contenido del numeral se utilice otro vocablo.

Cabe hacer presente que la **Biblioteca del Congreso Nacional** contribuyó al debate por la vía de hacer llegar dos informes en relación con esta iniciativa legal:

1) “Derecho al deporte en tratados internacionales y Cartas fundamentales”, disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=337159&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

2) “El deporte en la Constitución. Experiencia comparada”, disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUMENTA&prmID=138903>

Votación general

La moción fue aprobada en general por la unanimidad de los diputados y las diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor los diputados Celis (Presidente), Arroyo, Barría, Giordano, Lee y Tapia, y la diputada Olivera.

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR

Artículo único

Modifica el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, que asegura el derecho a la protección de la salud, agregando un párrafo penúltimo y último del siguiente tenor:

“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.

El Estado garantizará el apoyo integral de los y las deportistas, así como el apoyo al deporte de alto rendimiento. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y organizaciones que promuevan a los y las deportistas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las diputadas Olivera y Santibáñez, y de los diputados Guzmán, Tapia, Giordano y Arroyo, para sustituir el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, agregando un párrafo antepenúltimo y penúltimo del siguiente tenor:

“Todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva, de la actividad física y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.

El Estado asegurará el apoyo integral de los y las deportistas, así como el fomento del deporte en sus distintas modalidades, tales como el deporte de alto rendimiento, profesional, comunitario y educacional. La ley establecerá los

incentivos y estímulos para las personas, organismos públicos y entidades privadas que contribuyan a desarrollo, financiamiento y ejecución de planes, programas y actividades deportivas en el territorio nacional.”

2.- Del diputado **Lee**, para sustituir los párrafos que se incorporan en el artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental, por el siguiente:

“Todas las personas tienen derecho al deporte y la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva y la recreación.”

3.- Del diputado **Lee**, para reemplazar la palabra “garantizará” por la palabra “asegurará”.

La diputada **Olivera** explicó que la indicación sustitutiva que ha presentado junto a otros integrantes de la Comisión recoge todas las observaciones formuladas por parte de los expositores, en particular por el profesor de Derecho Constitucional, don Alejandro Cárcamo, y por el Ejecutivo.

Señaló que contiene las siguientes modificaciones respecto del proyecto de ley original:

1. Se modifica el numeral en el cual se incluye el derecho al deporte, de modo que del numeral 9 pasa al numeral 10, vale decir, se traslada desde el derecho a la protección de la salud, al derecho a la educación. En consecuencia, se soluciona el tema planteado por parte del profesor Alejandro Cárcamo, sobre la inconveniencia de que este derecho estuviese protegido por el recurso de protección, y a la vez, se evita modificar el artículo 20 de la Constitución.

3. Se amplía la noción del derecho al deporte, incorporando la referencia a la actividad física.

4. Se sustituye el verbo rector “garantizar” por “asegurar”, de acuerdo con lo planteado por el diputado Lee.

5. Se incluyen menciones a distintas modalidades deportivas, sin limitarse al deporte de alto rendimiento, recogiendo lo planteado por el Ministerio del Deporte.

6. Se corrige la redacción de la frase final del inciso penúltimo, a fin de que sea congruente con la forma en que es planteada en otras normas.

Hizo presente que la indicación fue compartida y revisada por los asesores de los diputados Guzmán, Tapia, Barría y Giordano.

El diputado **Lee** explicó que le parece correcto incluir el derecho al deporte en la Constitución, pero es necesario recordar el excesivo constitucionalismo de los derechos, lo que lamentablemente nunca ha sido garantía para su cumplimiento, pues por el contrario, muchas veces puede constituir un entorpecimiento.

Señaló que, a su parecer, la indicación presentada establecería un modo para garantizar, más que un derecho en sí para ser asegurado en la Constitución, lo que a simple vista se podría ver como algo positivo. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que algunas veces aquello más bien dificulta su aseguramiento. Ejemplificó lo anterior haciendo alusión a la parte en que se habla de “establecer incentivos”, ya que si un privado quiere hacer una contribución para fomentar el deporte, podría verse con dificultades para concretarlo, si se diese una interpretación estricta de aquello, ya que se podría aludir a que la Constitución señala los mecanismos específicos.

Finalmente, agradeció que se haya reconocido la observación formulada en cuanto a que se reemplace el concepto “garantizar” por el de “asegurar”.

La diputada **Olivera** explicó que el deporte trabaja mucho con el ámbito privado, y la ley de donación es muy clara, pues está todo específicamente regulado para postular a proyectos para fomentar el deporte, incluso para levantar actividades y campeonatos.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que la indicación hace alusión a “los y las deportistas”, lenguaje que no se condice con el empleado en la Carta Fundamental, motivo por el cual hubo consenso en orden a reemplazar dicha frase por “los deportistas”.

Sometida a votación la indicación N°1, se aprobó por la mayoría de las diputadas y los diputados presentes. Votaron a favor las diputadas Olivera y Santibáñez, y los diputados Arroyo, Giordano, Guzmán, Bórquez, Sulantay y Tapia. Votó el contra el diputado Lee. **(8-1-0)**

La **indicación N°2** se dio por **rechazada** reglamentariamente, por ser incompatible con lo aprobado.

La indicación N° 3 fue retirada por su autor, por estar contenida su propuesta en el texto aprobado.

VI. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

El artículo único fue objeto de una indicación sustitutiva aprobada por la Comisión.

Se rechazó la siguiente indicación del diputado Lee, para sustituir los párrafos que se incorporan en el artículo 19 N° 9 de la Carta Fundamental, por el siguiente:

“Todas las personas tienen derecho al deporte y la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva y la recreación.”

Se designó informante a la diputada **Erika Olivera De la Fuente**.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agréganse en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, los siguientes párrafos séptimo y octavo, nuevos, pasando el séptimo a ser noveno:

“Todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a la recreación. El Estado promoverá la práctica deportiva, la actividad física y la recreación, así como sus beneficios para la salud y la educación.

El Estado asegurará el apoyo integral de los deportistas, así como el fomento del deporte en sus distintas modalidades, tales como el deporte de alto rendimiento, profesional, comunitario y educacional. La ley establecerá los incentivos y estímulos para las personas, organismos públicos y entidades privadas que contribuyan al desarrollo, financiamiento y ejecución de planes, programas y actividades deportivas en el territorio nacional.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 29 de octubre; 5, 19 y 26 de noviembre, y 10 de diciembre de 2024, con la asistencia de los diputados Andrés Celis Montt (Presidente); Roberto Arroyo Muñoz, Héctor Barría Angulo, Andrés Giordano Salazar, Jorge Guzmán Zepeda, Enrique Lee Flores, Daniel Manouchehri Lobos, Jaime Mulet Martínez, Marco Antonio Sulantay Olivares y Cristián Tapia Ramos, y las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa.

Además, concurrió, en reemplazo del diputado Cristóbal Martínez Ramírez, el diputado Fernando Bórquez Montecinos, y en reemplazo de la diputada Marisela Santibáñez, asistió la diputada María Candelaria Acevedo.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2024.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

Contenido

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.....	1
III.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.....	2
IV.- ESTRUCTURA.....	11
V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....	12
DISCUSIÓN GENERAL.....	12
1. El académico de la Universidad de Chile, don Daniel Orsi.....	16
2. El académico de la Universidad del Maule, don Alejandro Cárcamo Righetti.....	19
3. El asesor legislativo del Ministerio del Deporte, don Hugo Castelli.....	24
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.....	30
VI. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....	33
PROYECTO DE LEY.....	33